



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 237-2020-MPA-A

Abancay, 09 de octubre del 2020

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MPA-A, informe N° 085-2020-SGRC-SG/MPA, de fecha 07 de octubre del 2020, Opinión Legal N° 113-2020-GAJ-MPA y Solicitud de fecha 07 de octubre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que conforme al Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo artículo 202° señala: En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Numeral 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que mediante informe N° 076-2020-SGRC-SGMPA, remitida por la Sub Gerencia de Registro de Estado Civil, solicita el acto resolutorio que declare la capacidad de los pretendientes, los señores Javier Atanacio Gabriel y Maria Sylvette Escalante Valcárcel y de la misma manera la autorización mediante acto resolutorio para celebrar el matrimonio civil solicitada por los mismos, menciona además que habiendo los interesados cumplido con el pago correspondiente y los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Abancay, adjuntando Autorización de padres para celebrar matrimonio de menor de edad Maria Sylvette Escalante Valcárcel, debidamente legalizada ante notario público Gladys Roxana Guerrero Paredes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MPA-A, de fecha 28 de setiembre del 2020, se **resuelve** delegar a la abogada Anita Miliska Loayza Palomino - Sub Gerente de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, celebrar el matrimonio civil de los contrayentes Javier Atanacio Gabriel y Maria Sylvette Escalante Valcárcel, el día 14 de octubre del 2020 a las 15:00 horas en las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicado en el Jr. Cusco N° 310, de las jurisdicción del distrito y provincia de Abancay;

Que, mediante Informe N° 085-2020-SGRC-SG/MPA de fecha 07 de octubre del 2020, la Subgerencia de Registro de Estado Civil, informa que mediante solicitud de fecha 07 de octubre del presente año, la señora Gladys Valcárcel Pardo y el señor Carlos Escalante Córdova solicitan ante su despacho la suspensión del acto ceremonial del matrimonio de los contrayentes Javier Atanacio Gabriel y Maria Sylvette Escalante Valcárcel, programada para el día 14 de octubre del 2020, por motivos que existe un proceso penal en contra del señor Javier Atanacio Gabriel, adjuntando copia de la Resolución N° 02 del Juzgado Penal Colegiado del NCPP de fecha 15 de julio del 2020;

Que, mediante Opinión Legal N° 113-2020-GAJ-MPA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MPA-A, de fecha 28 de setiembre del 2020; asimismo en el considerando 1.2 de la referida opinión, señala lo siguiente: "(...) de los actuados se advierte



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

que la autorización de matrimonio de menor de edad de fojas 22, no cumple con las exigencias formales, solo cuenta en el reverso con una legalización notarial de firmas, por tanto no constituye requisito formal para autorizar el matrimonio" y en el numeral 1.3 "estando a la resolución N° 2, que programa el inicio del juicio oral en el proceso penal N° 611-2019, se evidencia que el trámite de matrimonio persigue un fin ilícito en el cual tuvieron participación los padres de la menor";



Que, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida común; que estando a los requisitos formales para contraer matrimonio establecidos en la norma sustancial, se tiene que para contraer matrimonio un menor de edad, el artículo 244° de la norma acotada, establece: "Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres"; asimismo el artículo 46° establece que se pierde la incapacidad de un menor, cuando a partir de los 16 años contrae matrimonio;



Que, estando a lo antes expuesto se tiene que la menor de edad no cumple con los requisitos establecidos por las normas vigentes, así como la tramitación del expediente de matrimonio no ha cumplido con la revisión de los documentos para validar el acto jurídico del matrimonio, debiéndose establecer las medidas correctivas que correspondan a los servidores comprendidos en la tramitación del expediente N° 7934-2020;

Por lo expuesto, y en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MPA-A, de fecha 28 de setiembre del 2020, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR, los actuados a la Procuraduría Pública Municipal y Secretaria Técnica de la Municipalidad Provincial de Abancay, para determinar las responsabilidades como correspondan de los servidores comprendidos en el expediente N° 7934-2020.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

C.P.C. Guido Chahuaylla Maldonado
ALCALDE